

Se consideran tres distintos niveles de detalle de la información de carácter «estándar», para los cuales no procederá el cobro de costes de proceso informático. Las solicitudes de información que no se adapten a alguno de estos tres niveles considerados estándar comportarán el cobro de costes de proceso con arreglo a los precios fijados en el apartado III.

Los niveles de detalle considerados estándar son:

1. Catastral.
2. Geometría y parcelas.
3. Geometría simple.

### II. En soporte papel

Por la venta de cartografía digitalizada, correspondiente a información catastral de carácter no estándar, que se obtenga por medio de trazador («plotter») se cobrará el precio del soporte papel, los costes del proceso informático previo necesarios para dicho trazado y los costes de la información, conforme se establece en los cuadros de precios del apartado 3.

Por el proceso informático se cobrará un mínimo de 0,25 horas de proceso y por la información un mínimo de 2.000 pesetas.

### III. Cuadro de precios

#### a) Precio de cada soporte magnético:

Carretes de cinta:

- 600 pies, 700 pesetas/unidad.
- 1.200 pies, 1.100 pesetas/unidad.
- 2.400 pies, 1.500 pesetas/unidad.

Disquetes:

- 3 1/2 pulgadas, 250 pesetas/unidad.
- 5 1/4 pulgadas, 125 pesetas/unidad.

#### b) Precio del soporte papel:

Papel normal, 200 pesetas/hoja.

Papel vegetal o poliéster, 1.200 pesetas/hoja.

c) Costes del proceso informático: 7.500 pesetas por hora de proceso en cada uno de los conceptos de análisis, programación y explotación.

#### d) Precio de la información en pesetas/hectárea:

Escala	Nivel de detalle		
	1	2	3
	Zona urbana		
1 : 500	99	66	33
1 : 1000	51	34	17
1 : 2000	15	10	5
1 : 5000	3	2	1
	Zona rústica		
1 : 2000	15	10	5
1 : 2500	9	6	3
1 : 5000	3	2	1

### E) PRECIOS DE VENTA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL DE CARÁCTR ALFANUMÉRICO

La información catastral de carácter alfanumérico podrá ser estándar o no estándar.

Es información estándar aquella que se produce con carácter normalizado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y que no requiere de una elaboración específica para atender la solicitud del interesado. Se considera información no estándar cualquier otro tipo de información que se pueda solitar al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y que requiera de una confección especializada para el caso concreto.

El precio total de venta de información catastral de carácter alfanumérico incluirá el precio del soporte, ya sea soporte magnético o papel, el coste del proceso informático calculado en pesetas por hora necesaria para la obtención del producto, con un coste mínimo de 0,25 horas y el coste de la información calculado en pesetas por registro, a su vez con un coste mínimo de 2.000 pesetas.

En la venta de información estándar el coste del proceso informático incluirá tan sólo el coste del tiempo de explotación y el coste de la información variará en función del nivel de detalle de ésta.

En la venta de información no estándar los costes del proceso informático incluirán los costes del tiempo de análisis, programación y explotación.

#### a) Precio del soporte magnético:

Carretes de cinta:

- 600 pies, 700 pesetas/unidad.
- 1.200 pies, 1.100 pesetas/unidad.
- 2.400 pies, 1.500 pesetas/unidad.

#### b) Precio del soporte papel (emisión de listados):

- Página, 4 pesetas/hoja.

#### c) Costes del proceso informático por hora:

- Análisis, 5.000 pesetas/hora.
- Programación, 5.000 pesetas/hora.
- Explotación, 5.000 pesetas/hora.

#### d) Costes de la información por registro:

Información estándar:

Nivel de detalle A (relación de inmuebles y/o ficheros auxiliares), 0,05 pesetas/registro.

Nivel de detalle B (características de los inmuebles), 0,10 pesetas/registro.

Información no estándar, 0,15 pesetas/registro.

**27083** RESOLUCION de 7 de noviembre de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 1990.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 4 de noviembre de 1990.

Combinación ganadora: 17, 36, 16, 47, 5, 35.

Número complementario: 41.

Día 5 de noviembre de 1990.

Combinación ganadora: 34, 37, 40, 14, 48, 23.

Número complementario: 38.

Día 6 de noviembre de 1990.

Combinación ganadora: 49, 14, 41, 40, 37, 38.

Número complementario: 47

Día 7 de noviembre de 1990.

Combinación ganadora: 45, 34, 3, 26, 24, 18.

Número complementario: 1.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 45/90, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 11 de noviembre de 1990, a las veintidós treinta horas, y los días 12, 13 y 14 de noviembre de 1990, a las diez treinta horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 7 de noviembre de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**27084** CORRECCION de erratas de la Resolución de 2 de octubre de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se convocan diez ayudas a la investigación de trabajos monográficos sobre temas de Arquitectura Española de siglo XX o de análisis y catalogación de valores arquitectónicos dentro de áreas geográficas o urbanas del territorio nacional.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 3 de

noviembre de 1990, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 32503, primera columna, apartado 2, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «geográfica o urbana», debe decir: «geográfica determinada, o en la catalogación y análisis, dentro de áreas geográficas o urbanas».

La corrección de este error no implica modificación en el plazo de entrega señalado en la convocatoria.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**27085** *ORDEN de 23 de octubre de 1990 por la que se definen como singulares determinados puestos de trabajo docente en Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, a los efectos previstos, en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo en dichos Centros.*

El artículo 4 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), determina que la provisión de puestos de trabajo docente de carácter singular que reúnan especiales características y que deban ser cubiertos de forma permanente, se realizará por concurso, que será objeto de convocatoria específica por parte del Ministerio de Educación y Ciencia o de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Una vez publicadas las relaciones de puestos de trabajo de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con la plantilla tipo aprobada por Orden de 7 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y teniendo en cuenta, asimismo, lo previsto en la disposición transitoria decimocuarta del citado Real Decreto, que establece que el concurso a celebrar durante el actual curso se lleve a efecto según la nueva normativa, procede determinar qué puestos de trabajo han de considerarse como singulares.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, se definen como puestos de trabajo docente de carácter singular, que deben ser cubiertos de forma permanente, los de Profesores Itinerantes de los Colegios Rurales Agrupados y los de Profesores Itinerantes de Educación Especial, detallados en las relaciones de puestos de trabajo vigentes.

Segundo.—La provisión de dichos puestos se realizará por concurso, que será objeto de convocatoria específica por este Departamento.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento y Directores Provinciales de Educación y Ciencia.

**27086** *ORDEN de 2 de noviembre de 1990 por la que se regula la selección del grupo de alumnos que representará a España en la sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes en marzo de 1991.*

Desde su creación en 1987, el Parlamento Europeo de los Jóvenes, iniciativa patrocinada, entre otras Instituciones, por el Parlamento Europeo y la Comisión de la Comunidad Europea, ha tratado de promover entre los estudiantes de enseñanza secundaria de los doce países miembros de la Comunidad Europea la idea de una identidad europea y el conocimiento de las Instituciones comunitarias.

Con esta finalidad, el Parlamento Europeo de los Jóvenes ha venido celebrando dos sesiones anuales, en los meses de marzo y noviembre, y tiene programados los lugares de las próximas reuniones hasta 1995. Dichas reuniones tienen como objeto, además de fomentar el acercamiento entre la juventud de los diferentes países miembros de la Comunidad, desarrollar una sesión parlamentaria de acuerdo con las reglas y procedimientos del Parlamento Europeo. Los jóvenes debaten diferentes resoluciones, que son sometidas a votación de una Asamblea General, comunicándose a los parlamentarios europeos las resoluciones adoptadas.

La presente convocatoria está dirigida a los alumnos de Enseñanzas Medias, interesados en participar en la próxima sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes, que se celebrará en Francfort en el mes de marzo de 1991.

Por todo lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Podrán participar en la presente convocatoria los/las alumnos/as mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, matriculados en el curso 1990-1991 en Centros públicos o privados de Enseñanzas Medias situados en territorio español o en Centros públicos españoles en el extranjero.

2. Los límites de edad establecidos en el apartado anterior se entenderán referidos al 31 de marzo de 1991.

Segundo.—1. La participación en esta convocatoria requerirá la constitución de un equipo de 13 alumnos/as del mismo Centro, coordinados por un Profesor/a.

2. Los/las participantes deberán poseer un buen dominio oral y escrito de los idiomas inglés y/o francés.

Tercero.—Los grupos de participantes deberán presentar sus solicitudes, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», según el modelo que figura en el anexo I, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Los Madrazo, 15 y 17, 28014 Madrid), o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles, Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, oficinas de Correos o representaciones diplomáticas o consulares españolas).

Cuarto.—1. A la solicitud de participación deberá adjuntarse:

a) Una exposición escrita de una extensión aproximada de veinticinco folios A-4, mecanografiados, relativa a uno de los temas siguientes:

Una nueva política agrícola común para Europa.

La cuestión de la integración de Checoslovaquia y Hungría en la Comunidad Económica Europea.

b) Un comentario individual de cada uno de los trece miembros del equipo sobre los motivos que le impulsan a participar y su personal visión del futuro de Europa.

c) Informe del Consejo Escolar del Centro u órgano colegiado que lo sustituya en el caso de Centros privados no concertados que lo hayan establecido.

d) Autorización del padre, madre o tutor del alumno, según modelo que figura como anexo II de la presente Orden.

2. Tanto el proyecto como los comentarios individuales deberán redactarse en castellano y en inglés o francés.

Quinto.—Los proyectos recibidos serán evaluados por un Jurado de selección, presidido por el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, e integrado por los siguientes miembros:

Vicepresidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Vocales:

Un representante del Parlamento Europeo.

Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa.

El Consejero de Educación de la Embajada de España en Francia.

Un representante del Parlamento Europeo de los Jóvenes.

Un Profesor/a que haya asistido a la última sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes.

Un/a alumno/a que haya asistido a la última sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes.

Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Subdirección General de Educación Compensatoria.

Sexto.—El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa resolverá, de acuerdo con la propuesta del Jurado, la presente convocatoria, seleccionando al grupo que representará a España en la sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes, que se celebrará en Francfort en el mes de marzo de 1991.

Séptimo.—Con cargo a la aplicación presupuestaria 18.321C.482 de los Presupuestos Generales del Estado se transferirá al Centro a que pertenezcan los alumnos y el Profesor acompañante, a través de la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia u oficina de Educación, las siguientes cantidades:

a) El equivalente en pesetas a 1.400 ECUs, importe de organización, comidas y actividades.

b) El equivalente en pesetas a 1.960 ECUs, importe de gastos de inscripción de los 13 alumnos y Profesor.

c) Doscientas mil pesetas en concepto de bolsa de viaje y póliza de seguro para todo el grupo. Dicha póliza de seguros deberá suscribirse a favor de los integrantes del grupo, garantizando la cobertura de riesgos por enfermedad, accidente y responsabilidad civil durante el viaje y estancia.